



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 19/2020 (27/10/2020)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veinte, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva #1 pasaje #5 casa #130 contiguo al edificio Gamaliel colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Juan Francisco Cocar Romano, Jesús Henríquez Argueta, y Marlon Antonio Vásquez Ticas, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes: excusándose de asistir los directores suplentes, Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo y Mario Rolando Navas Aguilar, dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Informe presentado por Comisiones de trabajo.
 - 2.1 Inscripción y Registro.
 - 2.2 Educación Continuada.
 - 2.3 Innovación y Tecnología
3. Varios.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 4 directores suplentes, actuando Conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC. Solicitando permiso para retirarse el director suplente Marlon Antonio Vásquez Ticas en el punto 2.3.

2. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.

2.1 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La encargada de la Comisión, acta de la Comisión 13/2020, informando lo siguiente:

2.1.1 Revisión de recursos de reconsideración.

La Comisión informa a Consejo, que con base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo recibió por medio de correspondencia recursos de reconsideración, se revisó el contenido interpuesto por los interesados, de lo cual, se informa que:

- ✓ En el caso de los recursos de revisión sobre denegatoria para ejercer la auditoría, se ratifica la denegatoria para los licenciados XXX y XXX, En el caso del recurso de revisión sobre denegatoria para ejercer la contabilidad, se previene al contador XXX, para que presente el recurso de reconsideración con la debida formalidad que el caso amerita.

- ✓ La Sociedad XXX presentó recurso de reconsideración en vista que se le había observado la finalidad de la misma, por no estar acorde al art. 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la comisión posterior a estudiar el caso, y determinar que pese a que la finalidad establece *“la sociedad tendrá por finalidad única el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas. Para la realización de sus fines la sociedad puede, dentro del giro de sus actividades, ejecutar todos los actos complementarios y accesorios, que de una manera directa o indirecta sean necesarios para la realización de la finalidad de la sociedad.”*, consideró que la segunda parte de la finalidad no conlleva mayor contradicción con lo establecido en el referido artículo, sino que lo complementa, motivo por el cual reconsideró la observación realizada, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 1**: El Consejo procedió a reconsiderar la observación realizada. Ernesto Ascencio y XXX, por no cumplir con requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Asimismo, se incluya en el programa de control de calidad al licenciado XXX, inscrito como auditor bajo el número 5550 con el propósito de verificar el cumplimiento de toda la normativa en el desarrollo de su profesión, lo anterior se deriva por la extensión de constancia de practica laboral al licenciado XXX. Por otra parte, se prevenga al contador XXX, para que presente el recurso de reconsideración con la debida formalidad que el caso amerita, Del mismo modo se autoriza a la sociedad XXX para el ejercicio de la contabilidad, bajo el número **10213**.

No .	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Contabilidad	XXX	XXX	XXX	Contador: XXX	Aprobada	Auditor:10213

De acuerdo con lo expuesto anteriormente se emiten las siguientes resoluciones.

SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Licenciado XXX, el día diez de septiembre de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 317 de fecha 21 de septiembre de 2020, y notificada por

medio de correo electrónico 29 de septiembre de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”

II. Que derivado de lo anterior, el día 20 de octubre de 2020, el Licenciado XXX, por medio de correo electrónico el presente solicitud de plazo adicional para presentar el recurso de reconsideración, siendo un plazo de 10 días hábiles los que solicita como extra, por motivos de salud.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que los plazos dentro del procedimiento son perentorios y de obligatorio cumplimiento, tanto para la Administración como para los ciudadanos.

II. Que el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, plazo que en el presente caso finalizó el día 13 de octubre de 2020.

III. Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece las reglas para las prórrogas de los plazos, el cual de forma textual en la parte final del inciso primero regula *“Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos.”*

IV. Por todo lo antes mencionado, es que este Consejo no cuenta con la facultad, ni competencia para otorgar la prórroga solicitada por el señor XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Declárese improcedente la solicitud presentada por el Licenciado XXX, por no poseer este Consejo la facultad de ampliar el plazo para presentar el recurso de reconsideración.

II. Declárese firme la decisión tomada por medio de la resolución 317 de fecha 21 de septiembre de 2020.

III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.

IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos

V. Notifíquese.

San Salvador, 28 de octubre de 2020, a la Licenciada XXX, por este medio SE LE HACE

SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición de la Licenciada XXX, el día diez de septiembre de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por la referida profesional, emitiendo la resolución 321 de fecha 01 de octubre de 2020, y notificada por medio de correo electrónico 20 del corriente mes y año, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”

II. Que derivado de lo anterior, el día 20 del presente y año, la Licenciada XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración y por medio del solicitaba se reconsiderara su solicitud y de igual manera anexaba constancia laboral emitida por la sociedad KPMG, S.A., y suscrita por el Licenciado Ciro Rómulo Mejía González, en su calidad de Socio de la misma, y en la que expone las funciones que desempeño en el periodo ahí detallado.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada, considerando que la profesional no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de *“vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”*.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”* Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que, para ser

autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos **2 años** de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que la profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

VII. En el mismo orden de ideas, la profesional en mención hace relación a la constancia suscrita por el señor Ciro Rómulo Mejía González, Socio de la Sociedad KPMG, S.A., y con la cual acredita que solamente tiene 1 año y 4 meses de experiencia de la práctica profesional consistente en la auditoría externa, ya que las demás constancias presentadas inicialmente con la solicitud, no demuestran el ejercicio de la auditoría externa, solamente interna, motivo por el cual, no cumple con los 2 años de experiencia profesional solicitados por artículo 3, literal 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por la cual este Consejo ha acordado mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 321 de fecha 01 de octubre de 2020.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.

II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 321 de fecha 01 de octubre de 2020.

III. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.

IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos

V. Notifíquese.

San Salvador, 28 de octubre de 2020, al Licenciado Sigfredo de Jesús Olmedo Serrano, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El solicitante presentó recurso de apelación de la resolución por medio de la cual se le denegaba para ejercer la auditoría, motivo por el cual el referido recurso fue remitido al Ministerio de Economía junto con el expediente administrativo original, a fin de que sea ese Ministerio el que dé legal tramite al recurso en referencia, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

II. Que el día 14 de octubre de 2020, el Licenciado Sigfredo de Jesús Olmedo Serrano, presento escrito por medio del cual solicitaba a este Consejo, el cumplimiento de la resolución emitida por el Ministerio de Economía, relacionada con el recurso ya descrito.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que la resolución de los recursos de apelación corresponde al superior jerárquico del órgano que emitió el acto administrativo, siendo en este caso el Ministerio de Economía.

II. Que, en cuanto a la petición de dar cumplimiento a la referida resolución emitida por el Ministerio de Economía, es de mencionar, que a la fecha, este Consejo no ha sido notificado de resolución alguna, y tampoco ha recibido el expediente administrativo que fue remitido a tal institución, razón por la cual se desconoce el contenido de la resolución que el recurrente pretende que se le dé cumplimiento.

III. Aunado a lo anterior, este Consejo expresa su ánimo en cumplir con las resoluciones de nuestro superior jerárquico, motivo por el cual nos estaremos a la espera de la respectiva notificación por parte del Ministerio de Economía y del retorno del expediente administrativo correspondiente.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 54 LREC y Arts. 134 y 135 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Téngase por recibido el escrito presentado por el Licenciado Sigfredo de Jesús Olmedo Serrano, el día 14 de octubre de 2020.

II. Quédese a la espera de que este Consejo sea notificado en legal forma por el Ministerio de Economía, y de recibir el respectivo expediente administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por tal Ministerio.

III. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos

IV. Notifíquese.

San Salvador, 28 de octubre de 2020, al Licenciado XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Licenciado XXX, el día veintiocho de septiembre de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 319 de fecha 01 de octubre de 2020, y notificada por medio de correo electrónico 22 del corriente mes y año, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia

comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”

II. Que derivado de lo anterior, el día 22 del presente y año, el Licenciado XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración y por medio del cual expresaba y detallaba su experiencia profesional como auditor externo, tanto en la sociedad Pricewaterhousecoopers, acumulando un poco más de 11 meses; asimismo, hace referencia a la constancia extendida por el Licenciado XXX, quien expresa que acumulo como experiencia profesional la cantidad aproximada de 2 años y 4 meses , pero que sus descuentos fueron realizados por la sociedad Asesoría y Negocios, S.A. de C.V., de la cual no anexa ninguna constancia laboral.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada inicialmente con la solicitud, considerando que el profesional no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de *“vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”*.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”* Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que, para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos **2 años** de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

VII. En el mismo orden de ideas, el profesional en mención hace relación a la constancia suscrita por el Licenciado XXX, en su carácter personal, y que con el mencionado Licenciado, ha adquirido mas de 2 años de experiencia profesional, pero es de mencionar, que al confrontar la constancia en mención con la declaración de renta anexa, se puede verificar que el Licenciado Chávez Rodríguez no ha sido el agente de retención de renta, si no que solamente aparece la sociedad Asesoría y Negocios, S.A. de C.V., pero el recurrente no presenta constancia emitida por el personal competente de dicha sociedad.

VIII. Que además de lo antes mencionado, dentro de la referida constancia se hace mención a que, por cuestiones de conveniencia, las retenciones de renta se realizaban por medio de la Sociedad Asesoría y Negocios, S.A. de C.V., sin que este Consejo pueda verificar su veracidad, en vista que la firma que calza en tal constancia, no es puesta por el personal competente de la Sociedad, si no por el Licenciado Chávez Rodríguez en su carácter personal.

IX. Por último, en el caso que nos ocupa, el Licenciado XXX, con la constancia de Pricewaterhousecoopers Ltda. Se logra comprobar solamente el ejercicio de la profesión por un periodo de 11 meses aproximadamente, no siendo suficiente para cumplir con el requisito establecido en el ordinal 7° del artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, motivo por el cual el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 319 de fecha 01 de octubre de 2020.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.

II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 319 de fecha 01 de octubre de 2020.

III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.

IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos

V. Notifíquese.

San Salvador, 28 de octubre de 2020, al Licenciado Julio Roberto Pacheco Peñate, conocido por Julio Roberto Pacheco Rauda, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad R.D.C. Auditores, S.A. de C.V., por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción de persona jurídica para ejercer la contabilidad, iniciado a petición del Licenciado Julio Roberto Pacheco Peñate, conocido por Julio Roberto Pacheco Rauda, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad R.D.C. Auditores, S.A. de C.V., el día 22 de enero de 2020, de conformidad con el art. 3 literal "b" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el Consejo reviso la documentación

presentada por el referido profesional, emitiendo las notas de correspondencia PCV 282/2020, JCV 12/2020 y PCV 391/2020, por medio de las cuales se realizaban una serie de observaciones al contenido de las escrituras presentadas.

II. Que derivado de lo anterior, el día 14 de octubre de 2020, el Licenciado Julio Roberto Pacheco Peñate, conocido por Julio Roberto Pacheco Rauda, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad XXX con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual exponía los motivos por los cuales consideraba que debía revocarse la observación realizada específicamente en la nota PCV XX/2020, exponiendo los motivos de hecho y de derecho pertinentes.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado Julio Roberto Pacheco Peñate, conocido por Julio Roberto Pacheco Rauda, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad R.D.C. Auditores, S.A. de C.V., y por lo tanto **revóquese** la observación detallada en la nota PCV 391/2020.

II. Apruébese el trámite de inscripción como persona jurídica para ejercer la contabilidad, iniciado por el Licenciado Julio Roberto Pacheco Peñate, conocido por Julio Roberto Pacheco Rauda, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad R.D.C. Auditores, S.A. de C.V., por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3 literal "b" LREC.

III. Procédase a asignar el respectivo número de inscripción como persona jurídica autorizado para ejercer la contaduría; asimismo emítase la respectiva marginación de la escritura.

IV. Notifíquese.

San Salvador, 28 de octubre de 2020, al Profesional XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición del profesional XXX, el día 14 de febrero de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el Consejo reviso la documentación presentada por la referida profesional, emitiendo la resolución 303 de fecha 31 de agosto de 2020, y notificada el día 30 de septiembre de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

"No autorizar para que ejerza la contabilidad del señor XXX, por no haber comprobado la práctica profesional en el desarrollo de la contabilidad, de conformidad con el Art. 3 literal a), ordinal 6° LREC."

II. Que derivado de lo anterior, el día 16 de octubre de 2020, el profesional XXX, por medio de correo electrónico expuso su solicitud de reconsiderar la decisión tomada y notificada, sin anexar documentación o escrito alguno.

III. Que el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece los requisitos mínimos que debe cumplir las peticiones presentadas, y que es evidente que el correo recibido el día 16 de octubre de 2020, no cumple con dichos requerimientos.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. De conformidad con el artículo 88 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, **prevéngase** al profesional XXX, para que en el plazo de 10 días hábiles presente en legal forma el escrito consistente en recurso de reconsideración.

II. Habilitense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.

III. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. Notifíquese.

2.2.2 Autos de admisión Auditores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales, para ejercer la auditoría, luego que la Comisión de Inscripción y Registro verificó que estas solicitudes cumplen con lo establecido en la LREC, el Consejo emite el **ACUERDO 2**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Leydi Laura Molina Rivera
2.	José Roberto Bolaños
3.	Edwin Fernando Vásquez Olivares
4.	Cesar Arístides Lemus Hernández
5.	Vanessa Esmeralda Rivera Peña
6.	Carlos Armando Aguiñada Marroquín
7.	Rogelio Rene Ferrufino Alfaro
8.	Jocelyn Lisbeth Machado Castro
9.	Sulma Esmeralda Melara de García

2.2.3 Autos de admisión Contadores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales, para ejercer la Contabilidad, luego que la Comisión de Inscripción y Registro verificó que éstas solicitudes cumplen con lo establecido en la LREC. El Consejo, luego de conocer el informe de la Comisión,

emite el **ACUERDO 3**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión y su notificación a los solicitantes detallados a continuación

N°	Nombre
1.	Víctor Benjamín Rodríguez Santos
2.	Juan Carlos Brizuela Sermeño
3.	Luis Alonso Tobar Vargas
4.	José Armando Serrano Quintanilla
5.	Ernestina del Carmen Funez de Lara
6.	Marvin Ernesto Reinosa Ulloa
7.	Henry Alexis Hernández Candray
8.	Tatiana Susseth López de Retana
9.	Silvia Beatriz Sánchez Medina
10.	Karen Elizabeth López Herrera
11.	Paula Kryssia Roque de López
12.	Elsa Ruth Vásquez
13.	Wil Antonio Ramírez Aguilar
14.	Rene Moris Guevara Guardado
15.	Marvin Edgardo Pérez Sánchez
16.	Noemy Portillo de Granados
17.	Miguel Ángel Hernández Ruiz
18.	Brenda Beatriz Calderón de Zepeda
19.	Cecilia Jannette Cruz García
20.	David Ulises Ventura
21.	Silvia Mariela León de León
22.	Leonidas Oreste Portillo Torres
23.	Marta Luz Martínez de Velado
24.	Hafid Josué Molina García
25.	Mario Willian Guardado Guardado
26.	Moisés Omar Flores Espinoza
27.	Ronald Alexander Rodríguez Vargas
28.	Arnulfo Morales López
29.	Jennifer del Carmen Palacios Domínguez
30.	Leydi Laura Molina Rivera
31.	Emerson Antonio Guandique Navarro
32.	Fanny Ivette Díaz Gutiérrez
33.	Elías Isaac Méndez Melgar
34.	José Francisco Coreas Ayala
35.	Rony Javier Mendoza Ramírez
36.	Erick Alexander García García
37.	José Reinaldo Martínez

N°	Nombre
38.	Hugo Gabriel Andrés Morales
39.	Rafael Antonio Avalos Valladares
40.	Hamilton Vladimir Villatoro Huezo
41.	Oscar Romeo Martínez Nieto
42.	Emelina Beatriz Rivas de Pérez
43.	Néstor Alexander Díaz
44.	Marlon David Chicas Calles
45.	Alejandra María Polío Romero
46.	Ramón Cruz García
47.	Rina Arely Guerrero de Velásquez
48.	Rafael Antonio Crespín Rivera
49.	Juan Carlos Martínez Sánchez
50.	Ruth Elizabeth Cerón Vásquez
51.	Salvador Ernesto Molina Cornejo
52.	David Alfredo Leiva Ortiz
53.	Ángel Rafael Castro Álvarez
54.	Norma Guadalupe Torres Pérez
55.	Karen Elizabeth Hernández Rodríguez
56.	Miguel Ángel Morales Martínez
57.	Ana Luz Cornejo de Arauz
58.	Yasmin Elizabeth Flores Pocasangre
59.	José Antonio Guevara Cruz
60.	Carlos Antonio Romero Maldonado
61.	Marcela Beatriz Pérez Henríquez
62.	José Rafael Sorto Barahona
63.	Jocelyn Lisbeth Machado Castro
64.	Claudia María Moreira de Benítez
65.	Erick Vladimir Campos Martínez
66.	José Ángel Reyes
67.	Kevin Alexander Santos Landaverde
68.	Krissia Estefany Hernández de Portal
69.	Diana Cristina Torres Cuellar
70.	Marlene Lissette Delgado de Valladares
71.	Fátima Elizabeth Hernández Guardado
72.	Andy Rafael Rauda Batres
73.	Rosa Lilian Henríquez de Vega

2.2.3 Aprobación de solicitud de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión informo al Consejo sobre las solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad. Luego que la comisión verificó que éstas solicitudes cumplen con lo establecido en la LREC, el Consejo emite

el **ACUERDO 4:** Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Audidores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Adonay Antonio Flores Ramírez	Aprobado	10214
2.	Mauricio Alexander López Alfaro	Aprobado	10215
3.	Manuel de Jesús Ascencio Martínez	Aprobado	10216
4.	Roberto Antonio Ramírez Ramírez	Aprobado	10217

2.2.5 Solicitudes Para Inscripción de Contador, Persona Natural.

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad. Luego que la comisión verificó que éstas solicitudes cumplen lo establecido en la LREC, el Consejo emite el **ACUERDO 6:** Se autoriza inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a 53 profesionales según detalle:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Álvaro Ernesto López Martínez	Aprobado	10218
2.	Joel Hernán Lima García	Aprobado	10219
3.	Carlos Ernesto López Hernández	Aprobado	10220
4.	Digna Ofelia Torres Calderón	Aprobado	10221
5.	Ana Margarita Quintanilla García	Aprobado	10222
6.	Julio César Vásquez Martínez	Aprobado	10223
7.	Andrés Antonio Merino Palencia	Aprobado	10224
8.	Yanira Beatriz Trujillo Castillo	Aprobado	10225
9.	Florentino Melara Jorge	Aprobado	10226
10.	Gladis Beatriz Salguero Landaverde	Aprobado	10227
11.	María Elena Ferrer	Aprobado	10228
12.	Carlos Melvin Canales	Aprobado	10229
13.	Silvia Ivette Iraheta de Hernández	Aprobado	10230
14.	Oscar Alexander García Salinas	Aprobado	10231
15.	José Esmedildo Gómez Peña	Aprobado	10232
16.	Jonathan Salvador Chacón Córdova	Aprobado	10233
17.	Héctor Antonio Gálvez Granados	Aprobado	10234
18.	Oscar Armando Santos Escobar	Aprobado	10235
19.	Vicente González Díaz	Aprobado	10236
20.	Rocío Aracely Quintanilla de González	Aprobado	10237

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
21.	Ever Mendoza Santos	Aprobado	10238
22.	Julio Walter Sánchez Alvarado	Aprobado	10239
23.	José Luis Rivas Orellana	Aprobado	10240
24.	Luis Francisco Castro Araujo	Aprobado	10241
25.	Merari Lisseth Reyes Ortez	Aprobado	10242
26.	Ana Idalia Aguilar Deras	Aprobado	10243
27.	Gabriela Elena Ramos Quijano	Aprobado	10244
28.	Ezequiel Mendoza Ferman	Aprobado	10245
29.	Ingrid Lissette González	Aprobado	10246
30.	Yasmin Melany Lemus Rodríguez	Aprobado	10247
31.	Ana Patricia García Castaneda	Aprobado	10248
32.	Walter Henry Sandoval Blanco	Aprobado	10249
33.	Rut Sarai Campos Álvarez	Aprobado	10250
34.	Karla Eunice Cristales Sifontes	Aprobado	10251
35.	Alfredo Antonio Artiga Escobar	Aprobado	10252
36.	Marina de Jesús Acosta Vásquez	Aprobado	10253
37.	Noe Israel Hernández Rivas	Aprobado	10254
38.	César Augusto Cáceres Gutiérrez	Aprobado	10255
39.	José Dimas Hernández Sandoval	Aprobado	10256
40.	Angélica Yasmín Fuentes Guevara	Aprobado	10257
41.	Alejandro Ernesto López Córdova	Aprobado	10258
42.	Miguel Ángel Cortez Ardón	Aprobado	10259
43.	Norberto José Martínez Rodríguez	Aprobado	10260
44.	Blanca Maricela Villegas Peña	Aprobado	10261
45.	Cándida Magdalena Martínez Merino	Aprobado	10262
46.	Alba Jazmin García Alvarado	Aprobado	10263
47.	Vilma Jeannette Martínez de Cárcamo	Aprobado	10264
48.	Miguel Ángel Rafael Palacios	Aprobado	10265
49.	Rene Abarca Cárcamo	Aprobado	10266
50.	Luis Roberto Lovo Ayala	Aprobado	10267
51.	Jennyfer Rosmery Figueroa Marroquín	Aprobado	10268
52.	Wendy Elena Hernández	Aprobado	10269
53.	Josseline Susana Reyes De Prado	Aprobado	10270

En atención a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 377 CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Álvaro Ernesto López Martínez, Joel Hernán Lima García, Carlos Ernesto López Hernández, Digna Ofelia

Torres Calderón, Ana Margarita Quintanilla García, Julio César Vásquez Martínez, Andrés Antonio Merino Palencia, Yanira Beatriz Trujillo Castillo, Florentino Melara Jorge, Gladis Beatriz Salguero Landaverde, María Elena Ferrer, Carlos Melvin Canales, Silvia Ivette Iraheta de Hernández, Oscar Alexander García Salinas, José Esmedildo Gómez Peña, Jonathan Salvador Chacón Córdova, Héctor Antonio Gálvez Granados, Oscar Armando Santos Escobar, Vicente González Díaz, Rocío Aracely Quintanilla de González, Ever Mendoza Santos, Julio Walter Sánchez Alvarado, José Luis Rivas Orellana, Luis Francisco Castro Araujo, Merari Lisseth Reyes Ortez, Ana Idalia Aguilar Deras, Gabriela Elena Ramos Quijano, Ezequiel Mendoza Ferman, Ingrid Lisette González, Yasmin Melany Lemus Rodríguez, Ana Patricia García Castaneda, Walter Henry Sandoval Blanco, Rut Sarai Campos Álvarez, Karla Eunice Cristales Sifontes, Alfredo Antonio Artiga Escobar, Marina de Jesús Acosta Vásquez, Noe Israel Hernández Rivas, César Augusto Cáceres Gutiérrez, José Dimas Hernández Sandoval, Angélica Yasmín Fuentes Guevara, Alejandro Ernesto López Córdova, Miguel Ángel Cortez Ardón, Norberto José Martínez Rodríguez, Blanca Maricela Villegas Peña, Cándida Magdalena Martínez Merino, Alba Jazmin García Alvarado, Vilma Jeannette Martínez de Cárcamo, Miguel Ángel Rafael Palacios, Rene Abarca Cárcamo, Luis Roberto Lovo Ayala, Jennyfer Rosmery Figueroa Marroquín, Wendy Elena Hernández, Josseline Susana Reyes de Prado, mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorizase para que ejerzan la Contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

Álvaro Ernesto López Martínez	10218
Joel Hernán Lima García	10219
Carlos Ernesto López Hernández	10220
Digna Ofelia Torres Calderón	10221
Ana Margarita Quintanilla García	10222
Julio César Vásquez Martínez	10223
Andrés Antonio Merino Palencia	10224
Yanira Beatriz Trujillo Castillo	10225
Florentino Melara Jorge	10226
Gladis Beatriz Salguero Landaverde	10227
María Elena Ferrer	10228
Carlos Melvin Canales	10229
Silvia Ivette Iraheta de Hernández	10230
Oscar Alexander García Salinas	10231
José Esmedildo Gómez Peña	10232
Jonathan Salvador Chacón Córdova	10233
Héctor Antonio Gálvez Granados	10234

Oscar Armando Santos Escobar	10235
Vicente González Díaz	10236
Rocío Aracely Quintanilla de González	10237
Ever Mendoza Santos	10238
Julio Walter Sánchez Alvarado	10239
José Luis Rivas Orellana	10240
Luis Francisco Castro Araujo	10241
Merari Lisseth Reyes Ortez	10242
Ana Idalia Aguilar Deras	10243
Gabriela Elena Ramos Quijano	10244
Ezequiel Mendoza Ferman	10245
Ingrid Lissette González	10246
Yasmin Melany Lemus Rodríguez	10247
Ana Patricia García Castaneda	10248
Walter Henry Sandoval Blanco	10249
Rut Sarai Campos Álvarez	10250
Karla Eunice Cristales Sifontes	10251
Alfredo Antonio Artiga Escobar	10252
Marina de Jesús Acosta Vásquez	10253
Noe Israel Hernández Rivas	10254
César Augusto Cáceres Gutiérrez	10255
José Dimas Hernández Sandoval	10256
Angélica Yasmín Fuentes Guevara	10257
Alejandro Ernesto López Córdova	10258
Miguel Ángel Cortez Ardón	10259
Norberto José Martínez Rodríguez	10260
Blanca Maricela Villegas Peña	10261
Cándida Magdalena Martínez Merino	10262
Alba Jazmin García Alvarado	10263
Vilma Jeannette Martínez de Cárcamo	10264
Miguel Ángel Rafael Palacios	10265
Rene Abarca Cárcamo	10266
Luis Roberto Lovo Ayala	10267
Jennyfer Rosmery Figueroa Marroquín	10268
Wendy Elena Hernández	10269
Josseline Susana Reyes De Prado	10270

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

Contador observado:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Observado

La Comisión informa al Consejo sobre 1 solicitud observada para el ejercicio de la contabilidad, al profesional antes detallado, esperando que subsanen las observaciones señaladas para dar continuidad al trámite de inscripción. Por lo que el Consejo se da por enterado.

2.2.4 Contador denegado:

La Comisión de Inscripción y Registro, informó al Consejo sobre una solicitud de profesional que solicita ser inscrito para el ejercicio de la contabilidad y no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Por lo que el luego de conocer el citado informe, el Consejo toma el **ACUERDO 6**: Se deniega la solicitud para el ejercicio de la contabilidad al profesional detallado, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Denegado

Por lo anterior se emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN 378.

ANTECEDENTES:

- I. Que al señor XXX, junto con solicitud de inscripción como contador, el día 06/10/2020, presento los siguientes documentos:

a) Título expedido por el Instituto Nacional de Monserrat” con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, presentando así mismo una reposición del título con fecha del cuatro de febrero del dos mil veinte, con el cual la acredita que es Bachiller en Comercio y Administración opción: Contaduría;

b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador;

c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX

d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX

e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace veinticuatro años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace veinticinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dos de diciembre de dos mil diecinueve, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace treintaun años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el doce de diciembre de dos mil diecinueve, por la señora XXX, Propietaria de XXX, en la que hace constar que el señor XXX labora para la empresa antes mencionada, bajo el cargo de Contador, desde el uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro a la fecha, donde desempeña las siguientes funciones: Registros de libros de IVA, compras, Ventas a contribuyentes, estados financieros, estados de resultados y balance general, entre otras;

i) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y

J) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...".

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º (...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 13/2020 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 23 de octubre de 2020, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 19/2020, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “*No se puede comprobar la experiencia en el área de contabilidad*”, esto en vista que al confrontar la constancia laboral presentada junto con la declaración de renta, se verifica que el monto descontado no refleja una real existencia de la relación laboral entre la señora Ana Rosa Ramírez Barahona y el solicitante, en vista que el monto descontado no es realmente considerado como un salario formal, motivo por el cual no se considerada como un empleo formal, ya que según los descuentos y la hoja de vida del solicitante se ve reflejado que es docente a tiempo completo y por lo tanto la experiencia profesional no es comprobable.

- V. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no se logró comprobar la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de contabilidad.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor XXX, por no cumplir con la experiencia profesional en el desarrollo de la profesional de la contabilidad, de conformidad con el Art. 3 literal “a”, ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

2.2.6 Solicitud de Cambio de apellido:

La licenciada XXX, inscrita en el registro de contadores con número XXX de , solicita modificación en sus apellidos por cambio en su estado civil, para el caso anexa partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, de Usulután copia del Documento Único de

Identidad y del Número de Identificación Tributaria; al respecto, luego de conocer el informe de la Comisión, el Consejo emite el **ACUERDO 7**: Se aprueba la petición de la licenciada y modificar en el Registro de Inscripción de contador el apellido, quien pasará a llamarse XXX, registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tiene (XXX).

2.2.7 Varios- Plazo Extra

La Comisión informó que el Licenciado XXX, solicitó se le otorgará un plazo extra de 10 días hábiles adicionales a los mencionados en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que pueda presentar el recurso de reconsideración de contador en legal forma, la presentación de este recurso vence en fecha 13/10/2020 por lo que el Consejo emiten el siguiente **ACUERDO 8**: Declarar improcedente la solicitud presentada por XXX relación a solicitud de inscripción en el registro de contadores, en vista que los plazos de ley son perentorios y no dependen del criterio o arbitrio del Consejo.

San Salvador, 28 de octubre de 2020, al Licenciado XXX, por este medio

3.2 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La Licenciada Jessica Esmeralda Galindo dio lectura al acta de la Comisión 20/2020 informando lo siguiente:

2.2.1 Atención a representantes de la firma Ernst & Young.

La comisión procedió a la atención de los representantes de la firma de auditoría, ya que solicitaron audiencia para considerar aspectos relacionados al contrato de servicio de capacitación que se encuentra en proceso de firma. Por lo que se hizo mención al romano VI y se explicó que el numeral obedece al numeral 9.5 de la Norma de Educación Continuada. Asimismo se aclaró el romano IX el cual obedece al numeral 8.12 de la citada Norma; sin embargo, para este último romano, la comisión sugiere redactar el párrafo de la siguiente manera: "IX) En el caso de utilizar plataformas virtuales para las capacitaciones en vivo y formato diferido, deberá proporcionar el acceso al Consejo a través de la asignación de un usuario en la modalidad de participante, con el objetivo de revisar el desarrollo de la capacitación. Para el caso de las firmas que por limitaciones de derechos de autor o exclusividad, no sea posible la verificación de las capacitaciones, deberán remitir al Consejo en su plan de capacitación, la metodología de supervisión y verificación de los planes presentados".

Por la información enunciada anteriormente, el Consejo emite el **ACUERDO 9**. Se aprueba el cambio realizado a la redacción del contrato de servicio de capacitación de la firma Ernst & Young. **ACUERDO 10**. Considerar el mismo formato como el instrumento para celebrar contrato de servicios de capacitaciones para las firmas de auditoría que expresen limitaciones para asignar usuarios en la modalidad de participantes y que estas puedan ser evidenciadas.

2.2.2 Planes de capacitación de las firmas suscritas.

La comisión informa a Consejo que han sido revisados los planes de capacitación 2020 presentados por las diferentes firmas de auditoría que han suscrito a esta fecha, el contrato de servicio de capacitación con el Consejo. Después de ser revisadas, analizadas, observadas y subsanadas, el Consejo emite el **ACUERDO 11**. Se sugiere al Consejo aprobar los planes de capacitación presentados por las firmas de auditoría que han suscrito contrato de servicio de capacitación a la fecha, con la finalidad de ser acreditadas las horas de educación continuada para los empleados de las mismas.

2.2.3 Ratificación del Consejo por eventos de capacitación.

Los miembros de la comisión anexan a la presente acta, el informe detallado en relación a los eventos solicitados por los diferentes gremiales de la contaduría pública y entidades de educación superior, durante el periodo comprendido del 3 de septiembre al 24 de octubre de los corrientes, entre ellos ISCP, IAI, CCS, ISDT, AIDES, REDCOES, USO y ASPECPO; los cuales hacen un total de cuarenta eventos de capacitación para contadores, auditores, estudiantes y público interesado. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 12**. Se ratifica la aprobación de acreditar horas de educación continuada en los eventos solicitados por las gremiales y entidades de educación superior.

2.2.4 Informe sobre seguimiento del diplomado.

En cumplimiento a lo establecido inicialmente por el Consejo, en relación al diplomado denominado "Desafíos y oportunidades para los Contadores Públicos en la nueva realidad económica y empresarial", la comisión informa: a) Que se está desarrollando dicho diplomado con 2,317 participantes registrados en la base de datos de eventos del Consejo. b) Que el desarrollo del diplomado ha sobrepasado las expectativas, c) Que a pesar de los problemas de conexión inicial, se han recibido felicitaciones de parte de los participantes, por la acción del Consejo ante la inminente situación económica visualizada a nivel nacional a raíz de la Pandemia COVID-19, que además permite cumplir con lo que establece la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Por lo que el Consejo se da por enterado.

2.3 INNOVACIÓN Y TECNOLOGIA.

La Licenciada Jessica Esmeralda Galindo dio lectura al acta 06/2020 de la Comisión informando lo siguiente.

2.3.1 PUNTO UNICO: Aspectos tecnológicos y del desarrollo del diplomado CVPCPA.

La comisión en apoyo al desarrollo del diplomado denominado "Desafíos y oportunidades para los Contadores Públicos en la nueva realidad económica y empresarial", informa al Consejo: La transmisión actual de los recientes expositores ha sufrido constantes interrupciones debido a la señal Wifi; por lo que la comisión con la finalidad de solventar dicha interrupción, sugiere poner a disposición de los expositores las instalaciones del Consejo. Que cuando la transmisión sea desde las instalaciones del Consejo, se les brinde la prestación de la alimentación más \$25.00 dólares de viático en concepto de combustible. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Poner a disposición las instalaciones del Consejo para los expositores durante la transmisión del evento para evitar interrupciones debido a la señal de Wifi. Asimismo, se les brinde la prestación de la alimentación más \$25.00 dólares de viático en concepto de combustible.

2.3.2 Reconocimiento a expositores al final del diplomado.

En consideración al trabajo profesional de los licenciados e ingenieros que participan como expositores del diplomado, la comisión sugiere al Consejo brindar a los expositores un reconocimiento al final del diplomado, se le entregara un diploma de reconocimiento y un kit de souvenir que constaría de un pin, una agenda, un lapicero y una USB. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 14**: Se aprueba un reconocimiento a los expositores del diplomado consistente en: Un diploma de reconocimiento y un kit de souvenir

2.3.3 Sugerencia sobre la acreditación de horas.

La comisión sugiere a Consejo que se evalúe las horas durante el diplomado y el tiempo que los participantes tardan en ingresar al mismo, a fin de acreditar lo correspondiente a las 40 horas de educación.

La propuesta es en consideración a los inconvenientes de conexión que por diferentes motivos el participante se ha visto en desventaja. El consejo emite el **ACUERDO 15**: Se evalúe las horas de diplomado y el tiempo que cada participante tarda en ingresar al mismo, al momento de acreditar las 40 horas de Educación Continuada, a todos los participantes que han pagado el evento, para lo cual se revisara la asistencia en plataforma y se considerara aquellos tiempos que por faltas justificadas se evaluara la acreditación de las horas.

2.3.4 Sobre el apoyo administrativo.

Se sugiere al Consejo, considerar el tiempo compensatorio respectivo y para el caso de la Gerencia, pueda solicitar media jornada laboral ya sea de entrada o salida. En ambos casos, debe realizarse el trámite con anticipación, estableciendo coordinación de sus funciones con las áreas involucradas. El Consejo emite el **ACUERDO 16**: Se aprueba el tiempo Compensatorio y que éste sea administrado por la Gerencia.

3 . VARIOS

3.1 Contratación de personal de limpieza.

La administración informo, sobre la necesidad que hay de contratar a otra persona para servicios de limpieza, debido a que el edificio de las oficinas es más amplio y para asegurar el cumplimiento de protocolo de bio seguridad por lo que gerencia hizo el proceso de selección y se entrevistaron a dos candidatas, Reyna Elizabeth Hernández Henríquez y Sandra Verónica Ostorga Rivera, evaluando los perfiles de ambas aspirantes el Consejo emite el **ACUERDO 17**: Se contrate a XXX, para los servicios de limpieza, por honorarios profesionales, con un salario de \$450.00 mensuales, a partir del 03 de noviembre de 2020.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión, a las diez horas con treinta minutos en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente